



REGLAMENTO N° 429 /

SANTIAGO, 20 de enero de 2012.

VISTOS: Antecedentes **ID-2555844;**
teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen actos de los Órganos de la Administración del Estado; Informe N°1, de fecha 17 de enero de 2012, de la Comisión de Normativa Comunal; Acuerdo N°20, de fecha 18 de enero de 2012, del H. Concejo de Santiago; Informe N°7, de fecha 22 de septiembre de 2015, de la Comisión de Normativa Comunal; Acuerdo N°366, de fecha 23 de septiembre de 2015, del H. Concejo Municipal; Decreto Secc. 2da. N°3115, de fecha 7 de octubre de 2015, Decreto Secc. 2da. N°372, de fecha 9 de febrero de 2016 y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, vigente, dictase el siguiente:

REGLAMENTO

CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO

(TEXTO RECTIFICADO Y REFUNDIDO AL MES DE FEBRERO DE 2016)

TITULO I
NORMAS GENERALES

ARTICULO 1°: El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Santiago, es un órgano de participación ciudadana de la misma, en el proceso de asegurar la colaboración y participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

ARTICULO 2°: La integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Santiago, en adelante también el Consejo, se regirá por las normas contenidas en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y por el presente Reglamento.

TITULO II
DE LA CONFORMACION, ELECCION E INTEGRACION DEL CONSEJO

Párrafo 1°
De la Conformación del Consejo

ARTICULO 3°: El Consejo estará integrado por **veinticuatro (24) miembros**, elegidos en la cantidad y distribución que corresponde entre los candidatos postulados por aquellas instituciones debidamente inscritas en el Padrón habilitado para efectos.





Estamento I

a) **Grupo 1** compuesto por **ocho (8)** miembros representantes de las organizaciones comunitarias de carácter territorial de la comuna, elegidos por los delegados de aquellas Juntas de Vecinos debidamente inscritas en el Padrón, según:

- 1ra Agrupación Vecinal 1 (un) Consejero,
- 2da Agrupación Vecinal 1 (un) Consejero,
- 3ra Agrupación Vecinal 1 (un) Consejero,
- 7ma Agrupación Vecinal 1 (un) Consejero,
- 8va Agrupación Vecinal 1 (un) Consejero,
- 9na Agrupación Vecinal 1 (un) Consejero,
- 10ma Agrupación Vecinal 2 (dos) Consejeros, en razón de su mayor población y número de Juntas de Vecinos.

b) **Grupo 2** compuesto por **ocho (8)** miembros representantes de las organizaciones comunitarias de carácter funcional de la comuna, incluyendo las Uniones Comunales, elegidos por los delegados de aquellas instituciones debidamente inscritas en el Padrón.

c) **Grupo 3** compuesto por **cuatro (4)** miembros representantes de las organizaciones de interés público y de las asociaciones y comunidades indígenas de la comuna, elegidos por los delegados de aquellas instituciones debidamente inscritas en el Padrón, según la distribución siguiente:

- Asociaciones y Comunidades Indígenas 1 (un) Consejero,
- Organizaciones de Interés Público 3 (tres) Consejeros,

dicha distribución se hará en partes iguales si el total de instituciones indígenas debidamente inscritas supera el doble de las otras organizaciones inscritas.

Se deja establecido que no obstante su condición de organizaciones de interés público, las organizaciones comunitarias de los Grupos 1 y 2 no podrán participar para la formación del Grupo 3.

Estamento II

d) **Grupo 4** compuesto por **un (1)** miembro representante de las asociaciones gremiales de la comuna, elegido por los delegados de aquellas instituciones debidamente inscritas en el Padrón.

e) **Grupo 5** compuesto por **un (1)** miembro representante de las organizaciones sindicales de la comuna, elegido por los delegados de aquellas instituciones debidamente inscritas en el Padrón, y





- f) **Grupo 6** compuesto por **dos (2)** miembros representantes de las entidades de las actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna, previamente definidas.

De no completarse algún cupo de los asignados, las vacantes no podrán ser provistas con representantes de los otros Grupos.

ARTICULO 4º: Todas las personas descritas precedentemente se denominarán Consejeros(as) y permanecerán en sus cargos durante el correspondiente período de cuatro (4) años, pudiendo reelegirse hasta completar tres (3) períodos en total.

ARTICULO 5º: El Consejo será presidido por el Alcalde(sa), desempeñándose como ministro de fe el Secretario Municipal.

En ausencia del Alcalde(sa) presidirá el Vicepresidente y en su reemplazo el Vicepresidente suplente, elegidos por el propio Consejo de entre sus integrantes, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 del presente Reglamento.

Párrafo 2º

De los Requisitos, Inhabilidades e Incompatibilidades para desempeñar el Cargo de Consejero(a)

ARTICULO 6º: Para ser elegido miembro del Consejo se requerirá:

- a) tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones señaladas en la LEY N°19.418 SOBRE JUNTAS DE VECINOS Y DEMÁS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS,
- b) tener un año de afiliación a una organización del estamento, en caso que corresponda, en el momento de la elección,
- c) ser chileno o extranjero avecindado en el país, y
- d) no haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, y reputándose como tales todas las penas de crímenes y, respecto de las de simples delitos, las de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores en sus grados máximos.

La inhabilidad contemplada en esta letra quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.

El cumplimiento de los requisitos será acreditado mediante los siguientes documentos:





- Letra a): la fotocopia de la cédula de identidad, autorizado ante el Secretario (a) Municipal;
- Letra b): certificado emitido por el(a) Presidente(a) y el Secretario(a) de la organización respectiva;
- Letra c): la nacionalidad chilena será acreditada por la fotocopia de la cédula de identidad y el extranjero avecindado deberá acreditar contar con la visa definitiva vigente mediante la certificación emitida por el Departamento Extranjería del Ministerio del Interior.
- Letra d): certificado de antecedentes emitido por el Servicio del Registro Civil e Identificación, el que no podrá tener una antigüedad de más de 30 días desde su emisión.

Todos los documentos deberán ser entregados al Secretario Municipal, quien certificará su recepción y el cumplimiento o no de los requisitos para ser candidato(a) a Consejero(a).

ARTICULO 7°:

Los cargos de Consejeros(as) serán incompatibles con los de miembro de los Consejos Económicos y Sociales Provinciales, así como con las funciones públicas señaladas en las letras a) y b) del artículo 74 de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

También lo serán con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la Municipalidad, y en las fundaciones o corporaciones en que ella participe, salvo cargos profesionales no directivos en educación, salud o servicios municipalizados.

Tampoco podrán desempeñar el cargo de Consejero(a):

- a) los que durante el ejercicio de tal cargo incurran en alguno de los supuestos a que alude la letra c) del artículo 74 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- b) los que durante su desempeño actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra la Municipalidad, y
- c) los que integren otros Consejos Comunales de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

ARTICULO 8°:

Los Consejeros(as) cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

- a) renuncia escrita, al momento de informarse en sesión,
- b) inasistencia injustificada a dos (2) de las sesiones ordinarias anuales, o tres sesiones sucesivas en cualquier período. En todo caso, será causal de pérdida del cargo, la inasistencia justificada o no, al 50% de las sesiones ordinarias fijadas y citadas en el respectivo año calendario.
- c) incumplimiento por dos (2) veces durante el período, de la rendición de cuenta escrita señalada en el artículo 26,
- d) inhabilidad sobreviniente,
- e) pérdida de algún requisito para ser elegido consejero.





- f) incurrir en alguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo 75 de la Ley N° 18.695 ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES,
- g) pérdida de la calidad de miembro de la organización que representen, y
- h) extinción de la persona jurídica representada.

El Consejero(a) que estime estar afectado por alguna causal de incompatibilidad o inhabilidad, deberá comunicarla en cuanto tenga conocimiento de ella y por escrito al Secretario Municipal, quien la incluirá en la Tabla de la próxima sesión para informe del Consejo a fin de que opere la suplencia de rigor señalada en el artículo siguiente.

ARTICULO 9°:

Si un Consejero(a) titular cesare en su cargo, pasará a integrar el Consejo el respectivo suplente, por el lapso que reste para completar el cuatrienio que corresponda.

En caso de no cumplirse el reemplazo, se rebajará el número de integrantes por lo que reste del período.

Párrafo 3°
Del Proceso

ARTICULO 10°:

Los plazos y los días calendario para cada una de las actividades se determinarán según:

- a) La convocatoria a la formación del Consejo se hará mediante Decreto Alcaldicio, el cual determinará las fechas calendario de inicio del proceso y de la Ceremonia de Instalación.
- b) El Secretario Municipal, una vez definidas las fechas de inicio y término del proceso, deberá elaborar un cuadro en el que se detallen los días calendarios y los plazos de cada una de las actividades del proceso, el cual formará parte del material de difusión del proceso.
- c) A contar del 1° y hasta el 5° día, la unidad de la Dirección de Desarrollo Comunitario, encargada de las Organizaciones Comunitarias, revisará y confeccionará los "listados" de aquellas organizaciones comunitarias que cuenten con su información vigente y cumplan los requisitos para participar.
- d) Durante el mismo plazo, la Dirección de Desarrollo Comunitario preparará el material para la publicación y difusión de toda la información del proceso.
- e) Durante el 6° día, el Secretario Municipal protocolizará los listados de aquellas "organizaciones habilitadas" y todo el material para la publicación y difusión del proceso de formación del Consejo.





- f) Entre el 6° y 10° días se deberán ejecutar las acciones de publicación y difusión de los "listados" y del resto de la información del proceso de formación.
- g) Por un período de 20 días, entre el 11° y el 30° de iniciado el proceso, las organizaciones comunitarias podrán presentar los reclamos por su situación en los "listados".
- h) El Concejo, entre los días 21° y 35°, resolverá sobre los reclamos presentados.
- i) Por un período de 25 días, entre el 16° y el 40° de iniciado el proceso, las organizaciones podrán presentar tanto las Inscripciones para participar en el proceso de formación, como también las inscripciones de los candidatos postulantes a integrar el Consejo.
- j) Pasados cinco (5) días del período anterior, se publicitarán los "padrones" con aquellas organizaciones inscritas para participar en las asambleas para la formación del Consejo y también las "cédulas" con los candidatos inscritos postulantes a las plazas de Consejeros.
- k) Las elecciones de los Consejeros de los distintos Grupos y Estamentos deberán realizarse dentro de los diez (10) días anteriores al de la Ceremonia de Instalación.
- l) En la mañana del tercer día previo al de la elección, el Secretario Municipal o quien lo represente, mediante sorteo de definición sucesiva, designará los integrantes de la Mesa Electoral.
- m) La fecha de la Ceremonia de Instalación se fijará de acuerdo a las normas vigentes.
Para el caso de renovación, se procurará que la fecha sea coincidente o cercana a la fecha de término de la Corporación anterior.

De su Difusión

ARTICULO 11°:

El Secretario Municipal publicará el detalle de los días, fechas, horarios y lugares de todos los eventos a cumplirse en el proceso.

La publicación señalada comprenderá, a lo menos, las siguientes acciones de difusión:

- = información en el sitio electrónico de la Municipalidad,
- = exhibición destacada en diez (10) puntos como mínimo, tales como oficinas municipales, establecimientos educacionales, consultorios de salud, centros comunitarios, etc.,

Adicionalmente, las dos (2) acciones anteriores serán publicitadas mediante la publicación de dos (2) avisos en un diario de amplia circulación en la comuna.

El Secretario Municipal deberá certificar el fiel y oportuno cumplimiento de esta disposición.





De las Organizaciones
Participantes

ARTICULO 12°:

En la elección de los consejeros correspondientes a los **Grupos 1 al 5** de los Estamentos que se señalan el artículo 3°, participarán aquellas *organizaciones que cumplan y acrediten los siguientes requisitos:*

- a) Personalidad jurídica vigente,
- b) domicilio en la comuna, y con una antigüedad de más de seis (6) meses anteriores al de la convocatoria,
- c) inscripción, cabal y oportuna, en el correspondiente Padrón, y
- d) debida confirmación ante la Mesa Electoral.

En la elección de los consejeros correspondientes al **Grupo 6**, participarán aquellas organizaciones que cumplan los siguientes requisitos:

- a) vigencia institucional,
- b) domicilio en la comuna, y con una antigüedad de más de seis (6) meses anteriores al de la convocatoria,
- c) inscripción, cabal y oportuna, en el correspondiente Padrón, y
- d) debida confirmación ante la Mesa Electoral.

Del Padrón de
Organizaciones Votantes

ARTICULO 13°:

Para participar en la elección de los Consejeros(as), las organizaciones requerirán estar previamente inscritas en el Padrón correspondiente.

Para tales efectos y según proceda, las organizaciones deberán ajustarse a los procedimientos siguientes:

GRUPOS 1 Y 2: la unidad correspondiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario, cerrará la actualización de los antecedentes de las instituciones de los Grupos 1 y 2 del Registro Municipal y dentro de los cinco (5) días siguientes confeccionará los "*listados*" con aquellas organizaciones que cumplan con los requisitos a) y b) del artículo anterior, y que tengan su información al día y la Directiva vigente.

Estos *listados* constituirán la Nómina de Organizaciones Comunitarias Habilitadas, la cual será certificada por el Secretario Municipal, y publicada según se señala en el artículo 11.

Dentro del plazo, cualquier organización podrá reclamar por la no inclusión en ella, entregando presentación fundada con sus antecedentes en la Secretaría Municipal.

Estas reclamaciones serán informadas por el Secretario Municipal y analizadas por los integrantes del Concejo, el que resolverá mediante el correspondiente acuerdo.





Lo resuelto se notificará por cédula al domicilio registrado de la organización, y también se agregará lo que corresponda a la publicación de la Nómina de Organizaciones Comunitarias Habilitadas.

GRUPO 3 AL 5: estas organizaciones acreditarán su personería mediante certificado emitido por la autoridad competente, extendido dentro de los 60 días anteriores a su presentación. También deberán acreditar el domicilio y su antigüedad.

GRUPO 6: estas organizaciones, según corresponda, acreditarán su vigencia mediante certificado de personalidad jurídica, patente comercial al día o escritura social. También deberán acreditar el domicilio y su antigüedad.

Para efectos de la definición de aquellas entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna y que podrán integrarse al Consejo, el Alcalde(sa) propondrá al Concejo Municipal una descripción de las características básicas, lo que deberá ser aprobado por el Concejo Municipal, pudiendo éste, durante la sesión, proponer la incorporación de otras.

La fase de inscripción será el período en que las organizaciones interesadas en participar deberán registrarse en los lugares previamente designados, mediante la presentación completa del respectivo formulario y las acreditaciones que sea del caso.

Aquella organización que no cumpla oportuna y cabalmente los requisitos descritos, no será inscrita y no podrá participar en el proceso.

El Secretario Municipal confeccionará y certificará los listados de las organizaciones inscritas, correspondientes a los Grupos 1 al 6, los cuales constituirán el Padrón de Organizaciones Votantes, el cual se hará público según se señala en el artículo 12.

Al término del trámite de inscripción, a cada organización, se le hará entrega del formulario para que acrediten debidamente a su representante para el día de la correspondiente elección.

Del Padrón de Candidatos

ARTICULO 14°:

Cada organización inscrita podrá postular un (1) candidato a Consejero(a) de su Grupo; aquellas que opten por hacerlo deberán declarar la postulación en los lugares previamente designados, mediante la presentación completa del formulario correspondiente.

Aquella organización que no cumpla oportuna y cabalmente los requisitos descritos, su candidato no será inscrito y podrá participar en la elección de Consejeros(as).





El Secretario Municipal confeccionará y certificará los listados de los candidatos inscritos, correspondientes a los Grupos 1 al 6, los cuales constituirán el Padrón de Candidatos, el cual se hará público según se señala en el artículo 11.

Asimismo, la Secretaría Municipal deberá confeccionar la cédula de votación para la elección de Consejeros(as) de cada Grupo, con el nombre completo de los candidatos y la organización que representan, por orden alfabético del primer apellido de aquellos y numerados correlativamente.

De las Mesas ElectORAles

ARTICULO 15°:

El proceso eleccionario de los consejeros correspondientes a cada Grupo, estará a cargo de representantes de sus organizaciones, integrados en una Mesa Electoral, la que será asistida por el Secretario Municipal o su representante, quien actuará de Ministro de Fe.

En la mañana del tercer día previo al de la elección, el Secretario Municipal o su representante, mediante sorteo de definición sucesiva, de entre los integrantes del correspondiente Padrón, se designarán las cinco (5) instituciones cuyos delegados integrarán la Mesa Electoral, exceptuándose aquellos que sean Candidatos a integrar el Consejo.

La instalación de la Mesa Electoral se hará a partir de la hora de convocatoria para la elección y de entre sus integrantes deberán elegir un Presidente y un Secretario, quedando el resto como Vocales.

La Mesa Electoral se instalará con a lo menos tres (3) integrantes, y se completará con quienes se presenten a votar. El Ministro de Fe les hará entrega del Padrón de Organizaciones Votantes, del Padrón de Candidatos y de las correspondientes cédulas de votación. Los demás útiles electorales necesarios también serán provistos por la Secretaría Municipal.

La Mesa Electoral deberá permanecer abierta por un tiempo determinado, dependiendo del número de organizaciones del Padrón, según:

- = hasta 100 entidades, por dos (2) horas,
- = de 101 hasta 200 entidades, por tres (3) horas,
- = sobre 200 entidades, por cinco (5) horas.

En todo caso, continuará funcionando mientras haya electores presentes para votar.

Cuando se haya completado el Padrón dentro del tiempo, se cerrará la Mesa Electoral.

La Mesa Electoral deberá levantar Acta de lo obrado, señalando, a lo menos: lugar, fecha, hora de inicio de término, identificación de sus integrantes, número de





electores, número de votantes, identificación de los Consejeros(as) electos, tanto titulares como suplentes, y de las observaciones solicitadas por los votantes, documento que será refrendado por el Ministro de Fe.

**De la Acreditación
de los Electores**

ARTICULO 16°:

Los representantes de las entidades del Padrón de Organizaciones Votantes, se acreditarán ante la Mesa Electoral respectiva, presentando su cédula de identidad y el formulario correspondiente.

El representante que no cumpla oportuna y cabalmente la acreditación descrita, no podrá participar en la elección de Consejeros(as).

**De la Votación
y el Recuento de los Votos**

ARTICULO 17°:

El acto eleccionario será público y se realizará en una votación directa, secreta y unipersonal.

La elección de Consejeros(as) se realizará por separado para cada Grupo, en el lugar, día y hora previamente designados y publicados.

La Mesa Electoral entregará la cédula de votación una vez acreditado el elector, quien pasará a la cámara y posteriormente sufragará en la urna.

Una vez cumplido el plazo de funcionamiento y sufragado todos los presentes, se cerrará la votación y se procederá al recuento de votos, cuadrando previamente el número de votantes con el número de cédulas.

Serán electos consejeros las personas que obtengan las primeras mayorías individuales hasta completar el número a elegir de Consejeros(as) titulares.

Las mayorías inmediatamente siguientes, en estricto orden de prelación y hasta completar un número igual de consejeros, quedarán electos en calidad de Consejeros(as) suplentes, según el orden de prelación que determina el número de sufragios obtenidos por cada uno.

Las reclamaciones sobre el acto eleccionario se harán ante el Tribunal Electoral Regional, en la forma y plazos que correspondiere.





ARTICULO 18°: Para la validez de cada una de las tres elecciones deberán asistir, a lo menos, el 10% de las organizaciones consignadas en el padrón indicado en el artículo 14.
Si no se reuniere dicho quórum, el Secretario Municipal convocará a una nueva elección, sólo del colegio electoral que correspondiere, la cual deberá verificarse entre los dos días siguientes a la fecha de la elección inicial y los cuatro precedentes a la fecha de expiración del mandato de los Consejeros(as). Para la validez de esta nueva elección no se requerirá el mínimo de participación consignado en el inciso precedente.

**De los Cupos
Vacantes y Empates**

ARTICULO 19°: De resultar algunos cupos vacantes o empates en el proceso eleccionario, sean para cargos titulares o suplentes, de inmediato se repetirá la elección con los que hubiere presentes.

**Párrafo 4°
De la Asamblea Constitutiva del Consejo**

ARTICULO 20°: Cumplidas las elecciones, dentro de los plazos descritos, el Secretario Municipal procederá a convocar, vía carta certificada, a la Asamblea Constitutiva del Consejo, señalando en la notificación el día, hora y lugar de su realización, así como el objeto de la misma.
Dicha convocatoria deberá efectuarse también por otros canales, incluyendo el correo electrónico, cuando el Consejero(a) así lo hubiere solicitado al momento de inscribirse en el Padrón de Candidatos.

ARTICULO 21°: Treinta días corridos después de realizada la Asamblea Constitutiva, el Consejo por mayoría absoluta, en un sólo acto y en votación uninominal secreta; elegirá, de entre sus integrantes, un Vicepresidente titular y un Primer Vicepresidente suplente y un Segundo Vicepresidente suplente.
El Vicepresidente y el primer y segundo suplente, sucesivamente, reemplazarán al Alcalde(sa) en caso de ausencia de éste(a).





En caso de producirse la vacancia del cargo de Vicepresidente titular, cualquiera sea su causa, asumirá como titular el Primer Vicepresidente suplente, y a falta de éste asumirá el Segundo Vicepresidente suplente, debiendo elegirse un Vicepresidente suplente, según el inciso primero del presente artículo.

TITULO III

DE LAS COMPETENCIAS Y ORGANIZACION DEL CONSEJO

Párrafo 1°

Funciones y Atribuciones del Consejo

ARTICULO 22°:

Al Consejo le corresponderá:

- a) pronunciarse, en el mes de mayo de cada año, sobre:
 - i. la cuenta pública que el Alcalde(sa) efectúe de su gestión anual y de la marcha general de la Municipalidad, según lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley N° 18.695 ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES,
 - ii. la cobertura y eficiencia de los servicios municipales, y
 - iii. las materias que hayan sido establecidas por el Concejo,
- b) formular observaciones a los informes que el Alcalde(sa) le presentará sobre los presupuestos de inversión, plan comunal de desarrollo y modificaciones al plan regulador, disponiendo para ello de los días indicados en el artículo siguiente del presente Reglamento, según la materia de que se trate,
- c) informar al Alcalde(sa) su opinión acerca de las propuestas de asignación o modificación de la denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público que se encuentran bajo la administración de la Municipalidad,
- d) formular consultas al Alcalde(sa) respecto de materias sobre las cuales debe pronunciarse el Concejo Municipal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 65, 79 letra b) y 82 letra a) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,
- e) solicitar al Concejo Municipal pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año, sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio del Consejo, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía;
- f) informar al Concejo Municipal cuando éste deba pronunciarse respecto de modificaciones al presente Reglamento;





- g) solicitar un plebiscito comunal con la anuencia de a lo menos dos tercios de sus integrantes, que de resultar ratificado por los dos tercios de los concejales en ejercicio, el Alcalde(a) deberá convocarlo para tratar materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la modificación o aprobación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del plan regulador o a otros asuntos de interés para la comunidad local;
- h) interponer recurso de reclamación en contra de las resoluciones u omisiones ilegales de la Municipalidad, según las normas contempladas en el artículo 141 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades,
- i) elegir, de entre sus miembros, a su Vicepresidente y los suplentes; pudiendo, en caso que tanto estos como el Presidente no se encontraren presentes, y sólo para efectos de dicha sesión, designar un Vicepresidente accidental, y
- j) emitir su opinión sobre todas las materias que el Alcalde(sa) y el Concejo Municipal le sometan a su consideración.

ARTICULO 23°:

La Municipalidad deberá proporcionar los medios necesarios para el funcionamiento del Consejo, disponiendo de salas para la celebración de las sesiones de éste y reuniones de sus comisiones de trabajo, apoyo de secretaria administrativa y asignando un presupuesto anual destinado a cubrir gastos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Todo gasto sólo podrá ser autorizado cuando los Consejeros(as) actúen en representación del Consejo como cuerpo colegiado, en el marco de la participación ciudadana que les compete respecto de la gestión municipal y siempre que exista la disposición presupuestaria para solventarlo, debiendo dictarse el acto administrativo que así lo disponga. Asimismo, y a través del Alcalde(sa), deberá entregar la información necesaria, completa y clara, para que aquel pueda ejercer sus competencias.

La Municipalidad deberá entregar la información del Presupuesto y Plan de Inversión en la segunda semana del mes de octubre, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y a su vez los Consejeros(as) tendrán plazo hasta la tercera semana de noviembre para hacer llegar la opinión.

En el caso de solicitud de la opinión del Consejo respecto al Plan de Desarrollo Comunal y Plan Regulador, cuando sea solicitada su opinión, los antecedentes deberán ser remitidos, a lo menos con 30 días corridos de anticipación a cada Consejero(a), contados desde la formalización del requerimiento de opinión. Con todo, el Consejo deberá emitir su opinión dentro de los 40 días corridos siguientes de requerida ésta.





Párrafo 2°
De la Organización del Consejo

ARTICULO 24°: El Consejo será convocado y presidido por el Alcalde(sa).

ARTICULO 25°: Corresponderá al Alcalde(sa), en su carácter de Presidente del Consejo:

- a) convocar el Consejo a sesiones cuando proceda, incluyendo la tabla respectiva;
- b) abrir, suspender y levantar las sesiones;
- c) presidir las sesiones y dirigir los debates, lo cual comprende la facultad de distribuir y ordenar la discusión de las materias y la de limitar el número y duración de las intervenciones, cuando ello sea necesario para asegurar la adopción de resoluciones que deban producirse dentro de plazos determinados por las leyes o el presente Reglamento;
- d) llamar al orden al consejero que se desvíe de la cuestión en examen;
- e) ordenar que se reciba la votación, fijar su orden y proclamar las decisiones del Consejo;
- f) mantener el orden en el recinto donde sesione;
- g) suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre del Consejo y los otros documentos que requieran su firma;
- h) incluir en la tabla de la sesión ordinaria inmediatamente siguiente las materias que el consejo acuerde tratar;
- i) ejercer voto dirimente en aquellas votaciones que den como resultado empate tras una segunda votación, y
- j) cuidar de la observancia del presente Reglamento.

Las facultades descritas, salvo la de los literales a) y h), serán ejercidas por el Vicepresidente cuando corresponda, quien también asumirá la representación del Consejo, en los actos de protocolo que proceda.

ARTICULO 26°: Corresponderá a los consejeros asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo; y tomar parte de los debates y votaciones, formulando propuestas destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a su consideración y discusión.

Asimismo, deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesión especialmente convocada al efecto con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de Presupuesto y del Plan Comunal de Desarrollo, incluyendo el plan de inversiones y las modificaciones al plan regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el Alcalde(sa) o el Consejo Municipal.





Los Consejeros(as) deberán acreditar la entrega de información y que se ha requerido la opinión o consulta de su organización, mediante la entrega de copia del acta de la asamblea que se haya realizado para este efecto y de la correspondiente asistencia a dicha sesión. Estos documentos deberán ser entregados a la Secretaría Municipal, dentro del plazo máximo de 15 días corridos, contados desde el día de celebración de la asamblea. Además, podrá acompañar todo otro antecedente o documento que acredite la convocatoria a dicha asamblea, tales como citación, correos electrónicos, elementos de difusión, etc.

Así también cada Consejero(a), en el segundo semestre de cada año, y ante el Directorio y los miembros de su organización base, deberá rendir cuenta escrita de su gestión en el Consejo.

Por su parte, el Secretario Municipal, en el tercer trimestre de cada año, deberá requerir de los directivos de cada organización base, copia de esta cuenta, cuya recepción y archivo deberá registrarse en la Cuenta de la Tabla de la próxima sesión.

Esta cuenta será de carácter público y tendrán acceso a ella quienes así lo solicitaren.

Párrafo 3°

Del Funcionamiento del Consejo

ARTICULO 27°:

El Consejo se reunirá ordinariamente en seis (6) oportunidades por año, cuyas sesiones se realizarán cada dos (2) meses, a contar del mes de enero.

Se podrá convocar en forma extraordinaria cuando el Presidente lo estime necesario o cuando así lo disponga un tercio de sus integrantes.

ARTICULO 28°:

Las citaciones a sesiones ordinarias serán remitidas por el Secretario Municipal con, a lo menos, 48 horas de antelación; pudiendo efectuarse mediante **aviso** escrito o a través de la dirección de correo electrónico que haya determinado el Consejero(a) para estos efectos.

Tratándose de una sesión extraordinaria, la citación deberá realizarse de la misma forma pero con, a lo menos, 72 horas de antelación, especificándose en aquella los temas de la convocatoria, no pudiendo tratarse otras materias.

En caso de sesión extraordinaria convocada por un tercio de los propios Consejeros(as), éstos suscribirán individual, expresamente y por escrito la autoconvocatoria. El Secretario Municipal certificará que se ha cumplido con el requisito señalado en el inciso segundo del artículo 27 y preparará, para firma del Alcalde(sa), la citación correspondiente. La sesión extraordinaria auto convocada deberá realizarse dentro de...





menos de cuatro y no más de diez días contados desde que el Secretario Municipal haya efectuado la certificación señalada.

ARTICULO 29°:

Las Sesiones del Consejo serán públicas, al igual que las actas de las sesiones, una vez aprobadas por la Sala. Podrán asistir, con derecho a voz, autoridades públicas locales, funcionarios municipales u otros invitados. Las sesiones se celebrarán en la sala de sesiones del edificio consistorial o en otro lugar que la Municipalidad habilite y haya sido debida y oportunamente informado.

ARTICULO 30°:

Las Sesiones tendrán una duración de hasta dos (2) horas, pudiendo prorrogarse por hasta otros (30) treinta minutos, si no hay Acuerdo en contrario de la Sala. Las Sesiones podrán suspenderse por el Alcalde(sa) o por la Sala, en cualquier momento, hasta por (30) treinta minutos, entendiéndose por este sólo hecho, aumentada la duración de ella, por igual tiempo.

La duración total de las Sesiones no excederá de las dos horas y treinta minutos (2:30), incluidos los tiempos de prórroga, suspensión e incidentes.

La o las presentaciones que realicen directivos, funcionarios municipales o invitados, no podrán exceder de 30 minutos cada una y en caso de necesitar un tiempo adicional, podrá disponer de 10 minutos más, previo acuerdo del Consejo.

La Hora de Incidentes corresponderá a la parte de la Sesión destinada a la libre intervención de los Consejeros(as), a continuación de tratada la Cuenta y la Tabla Ordinaria.

El tiempo de la Hora de Incidentes será el que medie desde el término de la Tabla Ordinaria hasta completar dos horas y treinta minutos (2:30), contadas desde el inicio de la Sesión, lapso que en ningún caso podrá ser inferior a (15) quince minutos.

El tiempo total se distribuirá en 2/3 para la 1ra Ronda y 1/3 para la 2da Ronda, lapsos traducidos en minutos que se repartirán equitativamente entre los Integrantes presentes en la Sala. La distribución y conteo estará a cargo del Secretario, quien informará al Presidente.

El Consejo, mediante Acuerdo de la Sala, podrá establecer Comisiones Permanentes de Trabajo y Comisiones Especiales Ad-Hoc.

Los Consejeros(as) tendrán libre opción para integrarlas. Los integrantes tendrán derecho a voz y voto, los demás Consejeros(as) podrán participar pero con derecho a voz solamente.

Cada Comisión, de entre sus miembros, deberá elegir un Presidente y un Presidente Subrogante, quien asumirá en su ausencia. El Presidente dirigirá el debate.





Las citaciones se cursarán con 72 horas de anticipación, a todos. El quórum para sesionar será la mitad de sus integrantes más uno.

El Secretario(a), designado(a) por la Secretaría Municipal, elaborará las Actas registrando la asistencia y las resoluciones.

Una vez debatidas las materias de la Tabla, lo resuelto por los integrantes pasará al Consejo con el Informe elaborado por el Secretario(a) Municipal.

ARTICULO 31°:

El quórum para sesionar será la mayoría de los Consejeros(as) en ejercicio.

Reunido el quórum, las sesiones se desarrollarán conforme a la siguiente pauta

- = Apertura de la Sesión
- = Aprobación de Actas
- = Materias de la Cuenta
- = Tabla de la Orden del Día
- = Hora de Incidentes, durante la cual no se podrá adoptar acuerdos.

De no reunirse el quórum, se esperará la hora de segunda citación, que para las sesiones ordinarias y extraordinarias, será de quince (15) minutos después de la primera citación, y de persistir, el Secretario Municipal declarará que la Sesión resultó fallida y dejará constancia de ello en el acta respectiva, junto con la nómina de Consejeros(as) presentes.

ARTICULO 32°:

El Consejo adoptará los acuerdos por la mayoría de los Consejeros(as) presentes, previo conocimiento de los respectivos informes y el correspondiente Proyecto de Acuerdo.

En caso de empate en una votación, ésta se repetirá. De persistir el empate corresponderá al Alcalde(sa) ejercer el voto dirimente. El Vicepresidente tendrá el voto dirimente, solamente cuando se haya abstenido en las votaciones anteriores.

En cada votación deberá consignarse el voto individual de cada Consejero(a) y hacer registro en el Acta de la Sesión correspondiente, indicando si aquel fue favorable, de rechazo o de abstención en relación a la materia sobre la cual se pronunció el Consejo.

Los Acuerdos serán redactados por el Secretario(a) Municipal, quien los suscribirá. Los Acuerdos se cursarán sin esperar la aprobación del Acta correspondiente; salvo indicación expresa.





TITULO IV
DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO

ARTICULO 33°:

El presente Reglamento podrá ser modificado por los dos tercios de los miembros del Concejo Municipal, previo informe del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil. Para dichos efectos, el Alcalde(sa), junto a la proposición que realice al Concejo Municipal, entregará ésta a cada uno de los miembros del Consejo; quedando convocado éste de pleno derecho a sesión extraordinaria, en la cual se acordará el informe.

Dicha sesión del Consejo deberá realizarse no antes de quince ni después de treinta días de efectuada la proposición de reforma al Concejo Municipal.

ARTICULO 34°:

Glosario

1) Las organizaciones comunitarias

a) **de carácter territorial** son aquellas juntas de vecinos constituidas conforme a lo dispuesto en la LEY N° 19.418 SOBRE JUNTAS DE VECINOS Y DEMÁS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS vigente.

b) **de carácter funcional** son las otras instituciones, incluidas las uniones comunales, constituidas conforme a lo dispuesto en la LEY N° 19.418 SOBRE JUNTAS DE VECINOS Y DEMÁS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS vigente.

2) Para efectos del presente reglamento, las organizaciones de interés público de la comuna son aquellas personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado.

3) Las asociaciones y comunidades indígenas son aquellas instituciones constituidas conforme a lo dispuesto en la LEY N° 19.253 SOBRE PROTECCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LOS INDÍGENAS, Y CREA LA CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA vigente y que tengan su domicilio legal en la comuna.

4) Son días hábiles los señalados en el presente reglamento.






Asimismo, deberá acreditar su finalidad a través de un Certificado de vigencia que lo otorga el Servicio de Registro Civil e Identificación en forma PRESENCIAL O VÍA WEB, además copia de los Estatutos vigentes a la fecha, de todas las que estén inscritas en el Catastro que establece el Artículo 16° de la Ley N°20.500, SOBRE "ASOCIACIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA" y que tengan su domicilio legal en la comuna.

ANÓTESE y transcribese a todas las reparticiones municipales, Departamento de Transparencia para su publicación en la página web, y **pase a la Secretaría Municipal, para su conocimiento y fines consiguientes.**

FIRMADO:

REGLAMENTO DICTADO EN ENERO DE 2012	
ALFREDO EGAÑA RESPALDIZA SECRETARIO MUNICIPAL	PABLO ZALAUQUETT SAID ALCALDE DE SANTIAGO

REGLAMENTO REFUNDIDO EN FEBRERO DE 2016	
 PLISFISCH BRONSTEIN SECRETARIO MUNICIPAL	CAROLINA TOHÁ MORALES ALCALDESA DE SANTIAGO

- 1) Reemplaza Texto Mediante Decreto Secc. 2da. N°3115, de fecha 7 de octubre de 2015.-
- 2) Rectificado Mediante Decreto Secc. 2da N°372, de fecha 9 de febrero de 2016.-

c.f.a./v.c.h.=
09.02.2016.=